



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA
CONTRALORÍA

00000664

Area sellado contraloría TC

CONTRATO REGISTRADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

J.L.

ENTRE: De una parte, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, órgano instituido por la Constitución de la República y la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, identificado con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-30-11588-6, con domicilio en el Edificio Juan Pablo Duarte, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representado por su juez presidente, **NAPOLEÓN R. ESTÉVEZ LAVANDIER**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0914450-1, quien hace elección de domicilio a los fines del presente contrato en el órgano que representa, entidad que en adelante se denominará por sus siglas “**TC**” o por el nombre completo; y,



De la otra parte, el señor **FRANKLIN BENJAMIN LÓPEZ FORNERIN**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0981525-8, domiciliado y residente en la calle primera (1era.), esq. 2, casa núm. 3, del Residencial Marfil, sector Los Restauradores, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, y accidentalmente en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en adelante del presente contrato, se denominará **EL CONTRATADO** o por el nombre completo.

En adelante, cuando se haga referencia conjunta del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y del señor **FRANKLIN BENJAMIN LÓPEZ FORNERIN**, se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1°): Conforme al Requerimiento de Bienes y Servicios núm. 0000409, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024) (en adelante, el “Requerimiento”), la Dirección de Comunicaciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** solicita la contratación de almuerzos de magistrados del **TC** en el marco de la realización de plenos institucionales.

POR CUANTO (2°): De acuerdo al Requerimiento, la contratación de los servicios debe cumplir con las especificaciones técnicas siguientes: *Almuerzos gourmet para trece (13) personas, elaborados con ingredientes saludables y conformados por las siguientes variedades: (1) Caldo, crema, consomé o sopa del día; (2) Variedades de proteínas; (2) Guarniciones; (2) Variedades de ensaladas; (1) Pan, panecillos, palitos o casabe; (1) Jugo natural; (1) Postre; (1) Atracción del día; En documento anexo se detallan de manera minuciosa las especificaciones técnicas a tomar en consideración (en adelante, los Servicios).*

me

CTC-2024-39





00000664

Área sellado contraloría TC

CONTRATO REGISTRADO

J.L.

POR CUANTO (3°): Esta iniciativa de la Dirección de Comunicaciones se enmarca dentro de los lineamientos generales del POAI 2024 del centro de costos Dirección de Gestión Humana: eje estratégico 4 relativo al desarrollo de capacidades institucionales que favorezcan el alcance de nuestra misión y visión; objetivo estratégico 5: optimizar la estructura organizacional, el capital humano y los programas de bienestar del TC; resultado estratégico 17: se ha mejorado continuamente el desempeño del proceso de gestión del capital humano.

POR CUANTO (4°): A partir de la recepción del Requerimiento indicado en el Por Cuanto (1°), junto a las especificaciones técnicas establecidas por el área requirente, el Departamento de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** procedió a publicar en el portal de transparencia del **TC**, la invitación a participar en el procedimiento de compra menor núm. TC-CM-045-2024, en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), para la contratación de almuerzos para servidores constitucionales.

POR CUANTO (5°): Conforme las disposiciones del literal b del artículo 11 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional: *Las compras y contrataciones menores, se invitará a un mínimo de tres (3) oferentes.* En tal sentido, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, a través de su Departamento de Compras y Contrataciones, invitó las sociedades comerciales **PA CATERING, S.R.L.; GRUPO GASTRONOMICO TAPA-1985, S.R.L.; OROX** y el señor **FRANKLIN BENJAMIN LÓPEZ FORNERIN**. De los oferentes invitados, presentaron propuestas en el tiempo solicitado, el señor **FRANKLIN BENJAMIN LÓPEZ FORNERIN** (propuesta 1) y la sociedad comercial **GRUPO GASTRONOMICO TAPA-1985, S.R.L.** (propuesta 2).

POR CUANTO (6°): Los peritos evaluadores determinaron que la propuesta del señor **FRANKLIN BENJAMIN LÓPEZ FORNERIN** (propuesta 1), presentada en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), cumple con las especificaciones técnicas establecidas por el área requirente, mientras que la propuesta presentada por la sociedad comercial **GRUPO GASTRONOMICO TAPA-1985, S.R.L.** (propuesta 2) no cumple con las especificaciones técnicas establecidas por el área requirente.

POR CUANTO (7°): El párrafo I del artículo 114 de Reglamento de aplicación núm. 416-23 de la Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras y sus modificaciones dispone que: (...) *Únicamente serán conocidas las ofertas económicas de los oferentes que hayan quedado habilitados en el proceso de evaluación técnica* (...) Consecuentemente, en aplicación de la referida disposición, sólo fue evaluada la oferta económica del señor **FRANKLIN BENJAMIN LÓPEZ FORNERIN**.

POR CUANTO (8°): El umbral de compras y contrataciones correspondiente a compra menor para el año dos mil veinticuatro (2024) establece un tope ascendente a un millón

00000664

Área sellado contraloría TC
CONTRATO REGISTRADO

J. L.

setecientos sesenta y un mil ochocientos dieciséis pesos dominicanos con 41/100 (RD\$1,761,816.41). Se verificó que la propuesta sometida por el señor **FRANKLIN BENJAMIN LOPEZ FORNERIN** asciende a la suma de un millón ochocientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (DOP1,825,460.00); por lo que, conforme las disposiciones del artículo 136 del Reglamento de aplicación núm. 416-23 de la Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras y sus modificaciones, un proceso podría declararse desierto *si la menor oferta económica obtenida supera el máximo establecido por el umbral correspondiente para el procedimiento convocado, en más de un diez por ciento (10%)*.

POR CUANTO (9°): Con fundamento a los Por Cuantos anteriores, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** adjudicó el proceso al señor **FRANKLIN BENJAMIN LÓPEZ FORNERIN**. Además, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** ha constatado que **EL CONTRATADO** satisface los requisitos del perfil profesional y experiencia exigidos para la provisión de los Servicios, además que cuenta con los permisos vigentes que lo habilitan para celebrar contratos con entidades del Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, del dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006).

POR CUANTO (10°): EL CONTRATADO manifiesta su interés en proveer los Servicios que requiere el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

POR CUANTO (11°): Existe la disponibilidad presupuestaria para la contratación de los Servicios.

POR CUANTO (12°): EL CONTRATADO se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores del Estado (en adelante, el "RPE"), con el núm. 79852.

POR CUANTO (13°): LAS PARTES desean formalizar su relación contractual y dejar plasmados los términos, condiciones y obligaciones que recíprocamente asumen tras la suscripción del presente documento, según se estipula más adelante.

POR TANTO, y en el entendido que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

me

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El señor **FRANKLIN BENJAMIN LÓPEZ FORNERIN**, se obliga frente al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a proporcionar los servicios de almuerzo en favor de los jueces



00000664

Área de Habilitación TC
CONTRATO REGISTRADO

J.L.

para las sesiones del pleno (en adelante, los “Servicios”), tomando en cuenta los siguientes componentes que serán ofrecidos en el menú diario (en adelante, los “Productos”):

- 1) Un (1) caldo, crema, consomé o sopa del día: es entendido por **EL CONTRATADO** que deberá evitar la utilización de cremas de leche, y los alimentos se elaborarán en base a ingredientes naturales con la menor condimentación posible. Estas opciones ligeras de entradas también se pueden sustituir por un caldo más fuerte como plato central que incluya también proteínas, con las que se sustituiría una de las opciones de proteínas contempladas de forma individual. Los caldos a ser solicitados serán: sancocho dominicano, sancocho de habichuelas, fabada española o asturiana, sopa de pollo, sopa de pescado, chambres, cocido de pata de vaca/res/pollo, rabo encendido, entre otros típicos.
- 2) Dos (2) variedades de proteínas: consistente en una (1) carne y un (1) pescado o marisco, ambos de categoría importados. Las carnes pueden ser rojas o blancas, procurando los cortes premium; los pescados deben presentarse en tipo filete sin espinas. Bajo ninguna circunstancia pueden mezclarse en un mismo recipiente o plato las carnes con los pescados o mariscos para no afectar a los comensales alérgicos. Estas proteínas deben presentarse limpias, con las salsas y condimentos en recipientes separados para que se complementen a gusto particular. Los términos de cocción serán debidamente especificados en la selección previa.
- 3) Dos (2) guarniciones: pudiendo consistir en arroces en sus diversas variedades como: blanco, en moro, locrio, chow fan, entre otros; así como víveres, tubérculos y plantas, tales como yautía blanca y morada, guineítos, ñame, auyama, papas salteadas, batatas hervidas o asadas, entre otros en modalidad entera o puré con salsas y aderezos separados. Se valora disponer de crema de granos y legumbres para los arroces, tales como habichuelas guisadas rojas, blancas, negras, gandules, lentejas, arvejas, entre otros. Pueden presentarse además en esta categoría pastelones, soufflés o pastas, estas últimas con sus salsas o cremas presentadas aparte.
- 4) Dos (2) variedades de ensaladas: dispondrá de una variedad considerable de las mismas, proporcionando ensaladas verdes, vegetales limpios en modalidades frescas, al vapor, hervidos, al grill y saltados cuidando rigurosamente la cocción en caso de que aplique, e incluyendo salsas y condimentos por separado para que cada comensal los complemente a gusto particular. Pueden presentarse además ensaladas frías tales como: de granos, cereales (trigo, quinoa, *cons cons*) rusa, de coditos, de pastas con pesto, de orzo, entre otros.

ne



00000664

Área sellado contraloría TC
CONTRATO REGISTRADO

J. L.

- 5) Un (1) pan, panecillos, palitos o casabe al horno: deberá proveerse en modalidad integral, debidamente tostado y aderezados en proporciones mínimas con ingredientes como aceite de oliva, sal, ajo, pesto, romero y otros.
- 6) Un (1) jugo natural: deberá ser elaborado a base de frutas o vegetales naturales sin ningún componente procesado y con mínimas proporciones de azúcar o edulcorantes o en el mejor de los casos, con la ausencia definitiva de los mismos. No utilizará canela, vainilla o cualquier aditivo para colaborar en el aroma, sabor y olor.
- 7) Un (1) postre: deberá ofrecer dulces variados, con preferencia de los típicos originarios de la República Dominicana (dulces criollos). Tomará en cuenta la utilización de frutas naturales y el empleo de la menor cantidad de azúcar posible, en dado caso azúcar de dieta, o sin ningún tipo de azúcar. Evitará además la utilización de leche evaporada, crema de leche o condensada.
- 8) Un (1) atracción del día: consistente en variedades como arepitas de yuca, de maíz, de bacalao, entre otras: torrejas, tostones, bollitos, plátanos maduros o al caldero, yuca frita, batatas fritas, entre otros.

PÁRRAFO I: EL CONTRATADO reconoce y declara que está obligado a prestar los Servicios descritos en el presente contrato y bajo las condiciones definidas en el documento titulado “Anexo 3, Especificaciones Técnicas”, mismo que constituye parte integral de este contrato. Los Servicios deberán prestarse bajo la coordinación del Departamento de Protocolo de la Dirección de Comunicaciones.

PÁRRAFO II: EL CONTRATADO se compromete a desarrollar sus labores y cumplir con sus obligaciones contractuales con calidad, diligencia, eficacia y economía.

PÁRRAFO III: EL CONTRATADO declara no poseer impedimento alguno para contratar y realizar satisfactoriamente los Servicios contratados por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO IV: EL CONTRATADO se compromete a dedicar su mejor esfuerzo en la prestación de los Servicios objeto del presente contrato, protegiendo siempre los intereses del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y respetando en todo momento las leyes aplicables y las obligaciones estipuladas en este contrato.

me

PÁRRAFO V: EL CONTRATADO garantiza la adopción de medidas de higiene en el manejo de los alimentos, siempre tomando en consideración las recomendaciones dictadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y proporcionando al personal los equipos





J.L.

de protección como mascarillas, redecillas para el cabello, guantes desechables, monos o batas limpias, zapatos, antideslizantes, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN. Además de las especificaciones enunciadas en el Artículo Primero, los Servicios requeridos por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, a ser provistos por **EL CONTRATADO**, incluyen de manera enunciativa, pero no limitativa:

- a) Trece (13) almuerzos gourmet para los magistrados, en el marco de las sesiones del pleno del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, con periodicidad de cinco (5) días a la semana, aproximadamente dos (2) semanas al mes, por una duración de siete (7) meses. **EL CONTRATADO** reconoce que pueden realizarse sesiones extraordinarias, las cuales serán notificadas por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, a través de sus representantes, en un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas previo a la fecha de celebración de la sesión que se trate.
- b) Los Productos serán entregados por **EL CONTRATADO** a las once horas y treinta minutos antes meridiano (11:30 a.m.), en la sede principal del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, sujeto a que, en determinadas ocasiones y previa notificación, deban entregarse a las once horas antes meridiano (11:00 a.m.), con una presentación a la carta, enviada con tres (3) semanas de anticipación antes de la celebración de las sesiones del pleno, vía correo electrónico. Los Productos quedarán formalmente entregados al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, una vez hayan sido inspeccionados por representantes de la Dirección de Comunicaciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y recibidos a su entera satisfacción.
- c) **EL CONTRATADO** reconoce que excepcionalmente podrán realizarse sesiones del pleno en la sede del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** ubicada en la calle Ernesto de la Maza, núm. 35, sector Mirador Norte, con previa notificación.
- d) **EL CONTRATADO** reconoce que cualquier costo asociado al transporte de los alimentos correrá por su propia cuenta y riesgo.
- e) Será ofrecido un menú balanceado y saludable, elaborado con productos de óptima calidad, utilizando carnes importadas, aves seleccionadas, incluyendo el nombre del pescado o mariscos, guarniciones variadas, pastas importadas, vegetales frescos y acompañados de postres y jugos naturales. Cada platillo debe especificar de manera detallada los ingredientes que componen cada alimento.
- f) La presentación de los alimentos será realizada en *chafing dish* tipo buffet, con el fin de conservar la temperatura de los mismos. Cada *chafing dish* debe contener: calentadores, bases, eternos, tapas, pinzas, cucharas, sacadores y demás herramientas necesarias para servir los alimentos. Cada platillo debe estar protegido con un plástico que asegure su debida conservación y presentación, ante el traslado y la manipulación. Los *chafing dishes* deben estar en condiciones óptimas y contener sus respectivas bases para calentar en baño en maría. Debe incluir por cada opción

pe





00000664

Área sellado contraloría TC
CONTRATO REGISTRADO

J.L.

caliente, los eternos o calentadores, los cuales deben ser entregados con los almuerzos. Constituye una responsabilidad de **EL CONTRATADO** asegurar que los productos se encuentren bien presentados y que mantengan la temperatura adecuada hasta el momento de su ingestión.

- g) Los utensilios de almacenamiento y servicio para los alimentos y líquidos deberán ser provistos por **EL CONTRATADO**, quien deberá recogerlos a la hora pactada y acordada con el Departamento de Protocolo de la Dirección de Comunicaciones.
- h) Los alimentos deben contener mínimas proporciones de sal, condimentos alternativos, grasas y harinas. Asimismo, **EL CONTRATADO** evitará el uso de leche, sazones artificiales, colorantes y picantes en la preparación de los alimentos, además evitará el uso de aceite de canola o girasol, reemplazándolos por aceite de oliva extra virgen.
- i) Junto a cada platillo, **EL CONTRATADO** deberá proporcionar una etiqueta con la descripción del mismo y los ingredientes que contienen en su debido porta etiqueta o base para la debida apreciación y visualización de los comensales.

PÁRRAFO I: EL CONTRATADO reconoce que, para los casos de cancelación de alguna sesión del pleno, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** podrá notificar dicha cancelación a más tardar las dos horas pasado meridiano (2:00 p.m.) del día anterior a la fecha prevista para la celebración de la correspondiente sesión, sin que opere penalidad alguna para el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO II: A los fines de comprobar la debida entrega de los Productos por **EL CONTRATADO**, **LAS PARTES** firmarán en cada entrega, un conduce que evidenciará el buen cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATADO**. El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** se reserva la facultad de devolver y, por tanto, no reconocer, uno o la totalidad de los Productos que sean entregados en condiciones inaceptables o inferiores a los requerimientos establecidos a lo largo del presente documento, sin que opere penalidad alguna para el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. En caso de devolución parcial de una orden por las razones previamente indicadas, **EL CONTRATADO** se obliga a facturar al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** sólo la proporción correspondiente a la orden recibida, conforme los requisitos dispuestos en el Artículo Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO. LAS PARTES acuerdan que el precio total de los Servicios asciende a la suma de un millón ochocientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,825,460.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme a la propuesta de cotización emitida por **EL CONTRATADO**, en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PC



PÁRRAFO I: El precio acordado por **LAS PARTES** será pagadero en proporción mensual, en un lapso aproximadamente de siete (7) meses contados a partir de del día diez (10) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Los pagos se realizarán contra prestación de la factura de acuerdo con el suministro por día, en el entendido de que el precio máximo unitario por cada almuerzo por persona asciende a la suma de mil setecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,700.00), salvo las excepciones previstas en el Párrafo II del Artículo Segundo.

PÁRRAFO II: EL CONTRATADO declara, reconoce y acepta que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** realizará las debidas retenciones aplicables acorde con la legislación fiscal vigente. A tales fines, **EL CONTRATADO** se compromete a emitir una factura con número de comprobante fiscal (en adelante, el “NCF”) gubernamental por concepto de los Servicios contratados en el presente contrato. En caso de que la factura emitida por **EL CONTRATADO** no contenga un NCF o el mismo no sea válido, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a su sola discreción quedará facultado para retener el pago de la referida factura hasta tanto **EL CONTRATADO** se provea de un NCF válido. En caso de retención del pago por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** porque la factura recibida de **EL CONTRATADO** no contenga un NCF o este sea inválido o la factura contenga errores de cualquier naturaleza, no podrá ser considerada de forma alguna una violación de parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de su obligación de pago ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por retraso en el pago a favor de **EL CONTRATADO**.

PÁRRAFO III: EL CONTRATADO reconoce que el pago de los Servicios será efectuado contra entrega de las facturas de acuerdo al suministro de los Productos, conforme a lo acordado y estipulado en el Artículo Segundo del presente contrato. **EL CONTRATADO** reconoce que, para el trámite del pago, la factura deberá estar soportada con la correspondiente certificación de servicio y/o formulario de evaluación de bienes y servicios debidamente completado, expedido por la Dirección de Comunicaciones.

PÁRRAFO IV: El pago se realizará mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta notificada mediante el formulario de información bancaria, la cual ha sido proporcionada por **EL CONTRATADO** al **TC**, reconociendo **EL CONTRATADO** que puede ocurrir retraso en el pago por alguna situación de fuerza mayor que afecte las gestiones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO V: EL CONTRATADO libera al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de responsabilidad por eventuales retrasos en el pago que se produzcan, como consecuencia de información errónea provista por **EL CONTRATADO**, bien sea en el formulario de información bancaria o en cualquier otro documento requerido por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** para este propósito. m





00000664

Área sellado contraloría TC
CONTRATO REGISTRADO

J.L.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una duración de siete (7) meses, contados a partir del día veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Permanecerá vigente hasta que sean cumplidas todas las obligaciones directas o derivadas pactadas en el presente contrato. Queda entendido por **LAS PARTES** que, llegada la fecha de vencimiento, no operará su tácita reconducción.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARACIONES DE EL CONTRATADO: El señor **FRANKLIN BENJAMIN LÓPEZ FORNERIN** realiza las declaraciones que se detallan a continuación, a título enunciativo, más no limitativo, mismas que constituyen condiciones esenciales sin las cuales el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** no suscribiría el presente contrato, a saber:

- a) Posee las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia respecto de los productos y servicios contratados.
- b) Cuenta con los recursos financieros y demás medios físicos, la fiabilidad y la experiencia para ejecutar este contrato.
- c) Para la provisión de los Servicios objeto de este contrato, **EL CONTRATADO** adopta los controles sanitarios razonablemente necesarios para garantizar la seguridad e higiene de los Productos ofrecidos al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** durante todas las fases de la cadena de producción, esto es, la preparación, almacenamiento, servicio como en el transporte.
- d) Sus instalaciones físicas y el proceso de producción de alimentos cumplen con las normas impuestas tanto por la Ley General de Salud núm. 42-01 como por el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana, aprobado mediante el Decreto No. 528-01.
- e) Los alimentos utilizados por **EL CONTRATADO** para la provisión de los Servicios son sanos y aptos para el consumo humano, además que cumplen con los requisitos en materia de calidad e inocuidad de los alimentos, de conformidad con lo establecido en la ley. Consecuentemente, **EL CONTRATADO** asegura que implementará todas las medidas que se consideren razonablemente necesarias para la protección de la salud y seguridad de los consumidores finales de los Servicios.
- f) **EL CONTRATADO** se conduce con honestidad y diligencia, se compromete a seguir las pautas o lineamientos del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en todo momento, con apego a la moral y las buenas costumbres. Este deber de honestidad y diligencia deberá ser extensivo a los empleados de **EL CONTRATADO** y/o sus subcontratistas, bajo el entendido que el personal deberá conducirse con apego a las buenas costumbres, debido a que actuarán en representación del **TC**.

me



J.L.

- g) **EL CONTRATADO** no tiene prohibición para ser oferente o contratar con el Estado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 14 de la Ley núm. 340-06.
- h) **EL CONTRATADO** cuenta con el RPE núm. 79852, al amparo en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- i) **EL CONTRATADO** mantendrá activo su RPE durante la vigencia del presente contrato y hasta que sean satisfechas todas las obligaciones resultantes del mismo.
- j) **EL CONTRATADO** está habilitado para suscribir acuerdos, realizar negociaciones, pactos o cualquier tipo de convenio, es decir, está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y no ha sido declarado interdicto legal por sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
- k) **EL CONTRATADO** cumple con todas las condiciones detalladas en el Anexo II relativo a los oferentes de bienes y servicios del Tribunal Constitucional, mismo que fue leído, aceptado y firmado por **EL CONTRATADO**, el veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el cual forma parte integral del presente contrato.
- l) **EL CONTRATADO** no ha sido sometido a procesos judiciales o cumplido condena relacionada con lavado de activos, narcotráfico, emisión de cheques sin fondo, estafa, abuso de confianza, robo, o cualquier otro delito que afecte potencialmente la suscripción de este Contrato y/o las obligaciones contraídas por ella en el mismo.
- m) **EL CONTRATADO** tiene la solvencia económica que le permite responder por las obligaciones derivadas de este Contrato durante el término aquí descrito.

PÁRRAFO: **EL CONTRATADO** reconoce que las anteriores declaraciones constituyen condición esencial para la suscripción del presente contrato, en el entendido que las mismas deben permanecer vigentes durante el período acordado por **LAS PARTES**; por tanto, en caso de incumplimiento o que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** compruebe que, **EL CONTRATADO** ha presentado una falsa declaración o incumplimiento a cualquiera de las declaraciones prestables, este contrato podrá ser terminado inmediatamente por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, sin necesidad de notificación previa o acción judicial o extrajudicial alguna.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Ha sido expresamente convenido entre **LAS PARTES** que, **EL CONTRATADO** actuará como contratista independiente en la realización de los servicios acordados mediante el presente contrato.

PÁRRAFO I: Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que las relaciones que se deriven del presente contrato son de naturaleza exclusivamente civil y que, en consecuencia, los Servicios a ser prestados por **EL CONTRATADO** en virtud del





00000664

CONTRATO REGISTRADO

Área sellado contraloría TC

f.l.

presente contrato, se registrarán por las disposiciones del derecho común, especialmente aquellas del Código Civil Dominicano; no existiendo vínculos de dependencia o subordinación laboral, legal o contractual, entre los empleados o representantes de alguna de ellas, en relación con la otra parte. En consecuencia, **LAS PARTES** contratantes reconocen y declaran que suscriben este contrato como entidades independientes. De esta manera, tanto **EL CONTRATADO** como el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** actuarán por su propia cuenta, con la absoluta autonomía, y sus derechos se limitarán conforme la naturaleza del presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre **LAS PARTES** que **EL CONTRATADO** será la única y exclusiva responsable de sus obligaciones civiles, comerciales, laborales o de cualquier tipo frente a sus empleados, proveedores, contratistas y subcontratistas, relacionados y demás terceros, incluyendo las autoridades gubernamentales, reconociendo su obligación de mantener libre e indemne de toda responsabilidad al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de toda acción, reclamación o litigio incoado en su contra, comprometiéndose a cubrir con todos los gastos en que sea necesario incurrir en ocasión de tal demanda, reclamación o acción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato o cualquier parte de él, no podrá ser asignado, traspasado, transferido, cedido o delegado por **EL CONTRATADO** a otra persona, física o moral, sin el consentimiento previo y por escrito del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. Sin embargo, para el caso de que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** decidiera otorgar su consentimiento a la cesión o delegación, **EL CONTRATADO** será solidariamente responsable junto al delegatario o cesionario por las obligaciones, deberes e intereses puestos a su cargo. Asimismo, **EL CONTRATADO** no tendrá capacidad alguna para obligar ni representar al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en ningún negocio jurídico ni en ningún tipo de operación, sea civil, comercial, o de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. **EL CONTRATADO** reconoce y declara que, en caso de tener acceso a información confidencial relacionada con el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, no deberá divulgar o usar para su beneficio o el de terceros, en ningún momento, ya sea durante la vigencia del presente contrato ni posterior al término del mismo, cualquier secreto o información confidencial del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de la que haya sido o resulte informado, ya sea por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** o un tercero. Dicha información confidencial o secreto será de la propiedad exclusiva del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO: El no cumplimiento de esta obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada de pleno derecho del presente contrato, sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** se



reserva el derecho de demandar por los daños y perjuicios ocasionados en caso de divulgación de información confidencial.

J.L.

ARTÍCULO NOVENO: CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Además de las causales de terminación que se han descrito a lo largo de este Contrato, se consideran causales de terminación anticipada o inmediata del presente contrato, sin requerir notificación previa, más que una notificación escrita y sin necesidad de actuación judicial o extrajudicial alguna, las siguientes:

- a) Con efectividad inmediata, por mutuo acuerdo.
- b) Con efectividad inmediata, por oportunidad, mérito o conveniencia para el TC.
- c) Previa comunicación por escrito de una de las partes de su deseo de rescindirlo, con por lo menos quince (15) días de anticipación.
- d) Con efectividad inmediata, por decisión judicial o administrativa que impacte en la contratación de los Servicios.
- e) Por imposibilidad de ejecución.
- f) Por el incumplimiento de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto y de obligaciones accesorias.
- g) Con efectividad inmediata, por incumplimiento fehaciente de una cualesquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato.
- h) Con efectividad inmediata, si se comprobare que **EL CONTRATADO** llevare libros o registros de contabilidad falsos o proporciona reportes o información falsos al **TC**.
- i) Con efectividad inmediata, cuando a pesar de requerimientos verbales o por escrito que haga el **TC**, el **CONTRATADO** rehúse a dar cumplimiento a sus obligaciones bajo este Contrato.
- j) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal destrucción o cierre total de las oficinas de cualquiera de las partes a consecuencia de incendios, ocurrencia de terremotos, declaratoria de estado de emergencia o cualquier otro estado de excepción, aparición de enfermedades infectocontagiosas, epidemias o pandemias, guerras, actos de terrorismo, huracanes, o cualquier evento de la naturaleza que no haya podido ser previsto por las partes.

PÁRRAFO: Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que la terminación del presente contrato por cualquiera de las formas previstas en este, no generará a favor de **EL CONTRATADO** y así lo reconoce éste, el derecho de reclamar y recibir ningún tipo de compensación, remuneración o indemnización por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, salvo los valores que, previstos en este contrato, pudieren estar pendientes al momento de la terminación del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las personas que realizarán los trabajos objeto del presente contrato, ya sean empleados directos o personal subcontratado actuarán en todo momento bajo la supervisión y control de **EL**



J. L.

CONTRATADO, obligándose éste a imponerles y hacerles cumplir todas las obligaciones asumidas por él en el presente contrato. **EL CONTRATADO** mantendrá indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de los daños y perjuicios que pudiese sufrir directa o indirectamente por la actuación de dichos subcontratistas. Los actos, errores o negligencias en el cumplimiento de las obligaciones laborales y sindicales de cualquier subcontratista, de sus representantes, empleados o trabajadores, no serán imputables en ningún caso al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO I: Con sujeción a las declaraciones descritas en el artículo quinto del presente contrato, **EL CONTRATADO** reconoce que Los Productos cumplen con los estándares de calidad aceptados internacionalmente, lo que garantiza su consumo humano libre de riesgos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATADO** asume su responsabilidad por cualquier daño, directo o indirecto, ocasionado al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, resultante del consumo comprobado de un producto suministrado por **EL CONTRATADO** que no haya satisfecho tales requisitos de calidad, o que hayan sufrido alteraciones en el proceso de producción y que haya provocado, a modo enunciativo: intoxicación alimentaria, enfermedades de transmisión alimentaria, reacciones alérgicas, problemas gastrointestinales, diarrea, náuseas, vómitos, desarrollo de bacterias o cualquier otro microorganismo y reacciones bioquímicas. Además que lo anterior podrá entrañar la terminación inmediata del presente contrato por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, sin necesidad de actuación judicial o extrajudicial alguna, **EL CONTRATADO** se obliga a reparar los daños y como consecuencia de éstos, los perjuicios y el daño moral correspondientes, que ocasionare al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** por este motivo, lo que obligará a **EL CONTRATADO** a asumir la obligación de invertir voluntariamente, por sí y por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo, debiendo mantener al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** libre e indemne de cualquier reclamación y absorber cualquier condenación, indemnización, honorarios profesionales o costos conexos.

Para fines de interpretación de la presente disposición, **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** incluye sus jueces, servidores constitucionales y cualquier otro consumidor de Los Productos provistos por el contratado dentro de las instalaciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO II: Es entendido entre **LAS PARTES** que **EL CONTRATADO** asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que emplee para la prestación de los Servicios acordados en el presente contrato, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, fiscales, de Seguridad Social, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; razón por la cual libera a el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de dicha responsabilidad y, por tanto, asume la obligación de intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo.



00000664

CONTRATO REGISTRADO

f.l.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMPROMISO ANTISOBORNO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO. Las relaciones comerciales que surjan entre **LAS PARTES** en ocasión del presente contrato, deberán realizarse en apego a la integridad y transparencia. **EL CONTRATADO** reconoce que deberá cumplir con las normas, reglamentos, políticas y procedimientos relativos al sistema de gestión antisoborno y cumplimiento normativo que apliquen al Tribunal Constitucional.

PÁRRAFO I: EL CONTRATADO se obliga a ofrecer el bien o servicio sin incurrir en actos de soborno para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de beneficio relacionado con el objeto del presente contrato. **LAS PARTES** acuerdan que, de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, u otra forma de pago ilegal a favor de cualquier miembro de esta institución, o persona física o jurídica fuera de la institución, este hecho constituirá una causa de terminación del contrato con la simple notificación a la parte que incurra en la falta.

PÁRRAFO II: Cada una de **LAS PARTES** se obliga a notificar a la otra a través de los canales de denuncias correspondientes, cualquier situación que pueda percibirse o denotar violación a la presente cláusula.

PÁRRAFO III: Cada una de **LAS PARTES** reconocen y se comprometen a tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cumplimiento normativo, los requisitos reglamentarios y normativos aplicables a los procesos internos de la institución, apoyando los principios de gobernanza y supervisando la eficacia de las operaciones del sistema de gestión, protegiendo la confidencialidad de los denunciantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL. EL CONTRATADO asume el compromiso de respetar la política ambiental del Tribunal Constitucional, en especial los requisitos medio ambientales necesarios para mitigar los impactos potenciales y significativos asociados con el transporte, entrega, uso, fin de la vida útil y disposición final de los productos y/o servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato, podrá ser modificado en todo o parte en cualquiera de sus artículos de forma escrita por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, a través de una adenda.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LEY APLICABLE. Para las controversias que puedan surgir en la interpretación o ejecución de este contrato, **LAS PARTES** se remiten al procedimiento administrativo establecido en la Constitución dominicana, así como las leyes 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06; y, la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, para las situaciones no previstas **LAS PARTES** se acogen al derecho común.





00000664

Área sellado contraloría TC
CONTRATO REGISTRADO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias derivados del presente contrato **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las respectivas direcciones consignadas en sus datos generales en el encabezado de este contrato.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO en dos (2) originales, uno para cada una de **LAS PARTES** y copia para el notario actuante. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por **EL CONTRATADO:**

Por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

FRANKLIN BENJAMÍN LÓPEZ FORNERIN



NAPOLEÓN R. ESTÉVEZ LAVANDIER
Juez presidente



Yo, **DR. ORLANDO FRANCISCO MARCANO**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 5090, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **FRANKLIN BENJAMÍN LÓPEZ FORNERIN** y **NAPOLEÓN R. ESTÉVEZ LAVANDIER**, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron, declarándome bajo la fe del juramento que las firmas puestas, son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

DR. ORLANDO FRANCISCO MARCANO
Abogado-Notario Público



